

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El caso 3.º del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del 678 del Código de Justicia militar, y del 381 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se sustituirá con el siguiente:

«Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento ó testimonios declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia, ó exacción ó cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. A estos fines podrán practicarse todas cuantas pruebas se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose aquellas que por circunstancias especiales pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión.»

Art. 2.º El recurso de revisión seguirá los trámites que determinan las leyes vigentes dentro de las jurisdicciones respectivas á que corresponda el delito.

Art. 3.º Cuando en recurso de revisión se dicte sentencia absolutoria, los interesados en ella ó sus herederos tendrán derecho á las indemnizaciones civiles á que hubiere lugar, según el derecho común, pudiendo obtener del Estado la indemnización de los perjuicios sufridos por virtud de la sentencia anulada, cuando el Tribunal ó Juez

sentenciador haya incurrido en responsabilidad y no pueda hacerse efectiva.

Art. 4.º Los preceptos que forman el contenido de esta ley tendrán efecto retroactivo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, y cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pilar de Moya, punto de enlace de las carreteras de Torredonjimeno al Corpío con la de Andújar al Pilar de Moya, termine en la estación de Martos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren

y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Villastín á Vigo en el kilómetro 271, y pasando por el pueblo de Pontejos, termine en la de Zamora á Canizol.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que á consecuencia de la nueva organización dada á las Escuelas Normales, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, parte del personal de las referidas Escuelas no ha recibido á su debido tiempo los nombramientos correspondientes irrogándose, por tanto, graves perjuicio á los interesados que, no habiendo dejado de prestar sus servicios, vendrán á aparecer con una interrupción en los mismos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que aquellos individuos que estuvieren prestando sus servicios en las Escuelas Normales el 30 de Junio último, y á quienes se les haya tenido que expedir nuevo nombramiento por haber cambiado su respectivo cargo de sueldo ó denominación, se consideren posesionados de los nuevos destinos desde 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

### Dirección general de Instrucción pública

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto

de 5 de Mayo de 1898, esta Dirección general ha acordado disponer:

1.º Durante el próximo mes de Septiembre podrán verificarse, como en años anteriores, en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras exámenes extraordinarios de las asignaturas, con sujeción al antiguo plan de estudios de dichos establecimientos docentes para los alumnos de enseñanza oficial.

2.º En las Escuelas Normales que han quedado reducidas de categoría, se observará, respecto á exámenes de asignaturas y reválidas lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 5 de Mayo último.

3.º Durante dicho mes podrán celebrarse por última vez exámenes de ingreso, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1896, así como exámenes de asignaturas con arreglo al antiguo plan de estudios para los alumnos de enseñanza libre.

Una y otra clase de exámenes se solicitarán durante la segunda quincena del presente mes.

4.º No se admitirán matriculas ni solicitudes para exámenes de asignaturas ó reválida, grado superior, en las Escuelas Normales que han quedado reducidas á Elementales por la nueva organización; pero en dichas Escuelas podrán celebrarse por última vez en el próximo mes de Septiembre exámenes de asignaturas y reválidas del grado referido para los alumnos de enseñanza libre que tengan pendiente el examen de alguna asignatura en la misma Escuela, á tenor de lo dispuesto para los de enseñanza oficial en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 5 de Mayo último.

5.º A partir de la publicación de esta orden en la «Gaceta», no se exigirá en ninguna Escuela Normal edad determinada para verificar los exámenes de reválida, sean éstos del grado que quieran.

6.º Los exámenes de ingreso, de asignaturas y de reválida, autorizados por esta orden, deberán estar terminados el día 20 de Septiembre próximo.

7.º Si para verificar los exámenes en el próximo mes de Septiembre no hubiere en las Escuelas el suficiente número de Profesores para constituir los Tribunales, se completarán éstos con Maestros del distrito universitario á que la Escuela corresponda elegidos por el Rector.

8.º El día 15 de Septiembre próximo comenzarán á la vez en las Escuelas Normales las enseñanzas

de los dos cursos del grado elemental.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1899.—El Subdirector, Rafael Tamarit.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Medicina que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos, administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde a publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta de 28 de Abril último, que aprobó por mayoría de votos una proposición que tiene por objeto prescindir de que, para aplicar las excepciones alegadas de ignorado paradero de que trata el art. 69 del reglamento, se exija la justificación de haber sido publicado el edicto en la «Gaceta de Madrid», comprobándose este cumplimiento de la ley por medio de una diligencia que obra en el expediente respectivo, en la que manifiesta el Ayuntamiento el número de dicho diario oficial en que hubiese sido publicado, estimando en cambio considerar completo el expediente en el cual obre una diligencia del Alcalde haciendo constar que dió conocimiento al Gobernador civil para su inserción del edicto en el Boletín oficial y «Gaceta»; y vista la comunicación del Ministerio de la Guerra fecha 25 de Mayo último;

Considerando que si en algunos casos, por la aglomeración de asuntos en la oficinas destinadas á darles curso, se ha retirado la publicación de edictos citando á padres y hermanos de los mozos en la «Gaceta de Madrid», este no puede pesar en perjuicios de los interesados pero tampoco debe servir para que se establezcan precedentes que desvirtúen las garantías que el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 exige;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Revocar el acuerdo que con carácter general adoptó esa Comisión mixta, por el cual declaró que para los efectos legales basta que conste en el expediente una diligencia de haberse expedido los edictos á que se refiere el citado art. 69.

2.º Que por los Gobernadores y Dirección general de Administración, así como por la de la «Gaceta», se dé preferencia á este servicio, no dilatando la publicación de los edictos de que se trata, llevándose en este Ministerio un registro especial en que conste la fecha en que se reciben, aquella en que se remiten á la «Gaceta» y el día en que esta aparecen, la cual se pondrá en conocimiento de los Gobernadores para que á su vez lo comuniquen á los Ayuntamientos.

Y 3.º Que si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación, no se hubieran publicado los edictos, las Comisiones mixtas cuenta á este Ministerio para que se investiguen las causas y para que se disponga lo que haya lugar, á fin de que no resulte perjuicio á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 348.

#### SECRETARÍA

En el día de la fecha empiezo á hacer uso de la licencia que me ha sido concedida por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, quedando encargado interinamente del mando de esta provincia por orden telegráfica del mismo, el Diputado provincial Sr. D. Juan Antonio Perea.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento general.

Murcia 18 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 349.

En el día de la ley, y por ausencia del Sr. Gobernador propietario, me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Murcia 18 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Número 350.

#### SECRETARIA.—SANIDAD

#### Circular.

Aunque el estado de la salud pública es hoy normal la proximidad de la epidemia que se está desarrollando en Portugal, hace preciso la práctica de las más rigurosas precauciones para evitar se propague en nuestro territorio la peste bubónica.

En consonancia con la ley de Sanidad, con las demás disposiciones vigentes en la materia y de acuerdo con las instrucciones que este Go-

bierno tiene recibidas del Ministerio de la Gobernación, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, que con la mayor escrupulosidad adquieran diariamente el mayor número de noticias posible, para que en todo momento sean conocedores del estado sanitario de sus poblaciones, valiéndose para ello de los médicos que ejerzan la profesión en sus localidades, y especialmente de los titulares; recordándoles la obligación que tienen de declarar inmediatamente los casos de enfermedades sospechosas, y advirtiéndoles que se empleará el mayor rigor para castigar la ocultación ó retraso en la declaración de dichas enfermedades, con formación de expediente y pasando el tanto de culpa á los Tribunales; diariamente también y por el medio más rápido de que dispongan, darán á este Gobierno parte de la situación sanitaria de sus poblaciones, teniendo presente que la falta de dicho parte se interpretará como normalidad en el curso de la salud. Y teniendo presente que la celeridad en el conocimiento y adopción de las medidas que hayan de contrarrestar los desastrosos efectos de la peste, es en estos casos de capitalísimo interés, en el instante mismo en que tengan noticia de la existencia de una enfermedad sospechosa, pasarán el correspondiente parte y adoptarán las más eficaces medidas que procedan de acuerdo con el Subdelegado de Medicina, Junta municipal de Sanidad y médicos titulares, comenzando por el aislamiento más absoluto del foco infeccioso.

Además de lo expuesto, los señores Alcaldes adoptarán todas aquellas medidas que su iniciativa particular les sugiera dentro de las leyes y disposiciones vigentes en la materia para evitar los lamentables efectos de una epidemia, comenzando por desarrollar la mayor actividad y esmero en lo que se refiere á la higiene, para que preparadas las poblaciones con la mayor limpieza y desinfección se aminorarán las terribles consecuencias de una enfermedad de la que hoy estamos libres, pero que nos amenaza y reclama toda precaución.

Murcia 18 de Agosto de 1899.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Perea.

Número 361.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.165.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gomariz Lozano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Isabelita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Juan Sánchez y D.ª Manuela Sánchez Solano, en la loma de las Algamecas, diputación de San Antonio Abad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Caridad». A partir del referido punto se medirán 300 metros al N. y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 360.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.164.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gomariz Lozano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Pepita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Juan Sánchez y de D.ª Manuela Sánchez Solano, en la loma de las Algamecas, diputación de San Antonio Abad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Alfonsica». A partir del referido punto se medirán 400 metros en dirección S. y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 400, y tercera á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 310.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.130.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de las faldas del Bú, diputación de los Puertos; lindando por S. con terreno franco al parecer; por N. también con terreno franco, á lo que parece por E. con la mina «Fashoda» en 200 metros y con franco al parecer en 300, y por el O. con la mina «El Aguila», número 13.528 en 200 metros con el registro «La Cotorra» en otros 200, y en 100 metros con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó vértice del ángulo SE. de la mina «El Aguila», número 13.528; y desde él se medirán en dirección N. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 500, y tercera á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 362.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
58	Felicidad.	Amojonamiento.	Collado del Engarbo y Cucones de Más y Miguel.	»	La Unión.	Sd. Santa Florentina.	Pablo Nogués.	Ligera. San Pedro. Desconfianza. Pensamiento. Perdida. Bella Unión.	Sociedad Los Pobres. Idem San Pedro. La misma. Idem Santa Florentina. Idem La Ventosa. Idem El Bronce.	Cartagena. Id. Id. Id. Id.
700	Pensamiento (demasta).	Idem de ds.	Id.	»	Id.	La misma.	El mismo.	Perdida. Felicidad. Anghera.	Idem La Ventosa. Idem Santa Florentina. Idem Buenos Amigos.	Id. Id. Id.
1.693	Purísima Concepción.	Id.	Lomo del Palmito.	»	Cartagena.	Idem La Triple.	Anselmo Bañón.	San Francisco de Sales. Vecina. San José. Segunda Diana. La Luz. Olivares. San Juan.	Idem Ntra. Sra. del Carmen Herederos de Requena. Sociedad Ventura. Federico Moreno. El mismo. Sociedad San Fulgencio. Idem Porvenir.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

Desde el 24 al 31 del actual.

## Cuarta sección.

Número 354.

Don Angel Rizo Colonvic, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la presente sumaria instruida contra el marino José Martínez Bernal, y soldado Brenardo Hervás, por el delito de heridas inferidas uno á otro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino José Martínez Bernal, el cual es hijo de Antonio Martínez y de Josefa Bernal, natural del Palmar, provincia de Cartagena, Capitanía general de Valencia, nació en mil ochocientos cincuenta y nueve; para que en el término improrrogable de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado del referido marino José Martínez Bernal, y caso de ser habido sea conducido con las convenientes seguridades y en calidad de preso al Cuartel de Infantería de Marina, en esta capital y entregado á la Guardia de prevención del mismo por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 12 de Agosto de 1899. =  
El Juez instructor, Angel Rizo. =  
Por mandato de el Sr. Juez el Secretario, León Díez.

Número 353.

Don José Velazco de la Peña, Alférez de navio de la Armada y de la dotación del acorazado «Victoria», Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el fogonero de segunda clase y de la misma dotación José Caravaca, por el delito de desertión y en la que con el carácter de Secretario para actuar en la misma lo es el tercer Condestable Antonio Cantos Rosique.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al fogonero de segunda clase José Caravaca, cuyas señas particulares según filiación que obra en su libreta, son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba regular, estatura alto, para que en el improrrogable plazo de treinta días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para su descargo en la misma; advirtiéndole que de no verificarlo antes el plazo arriba señalado, el que empezará á contarse por días de veinticuatro horas, desde la inserción de la presente en la «Gaceta oficial», incurrirá en la pena que marca la ley al reo declarado en rebeldía.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades tanto militares como civiles, pongan cuantos medios esten á su alcance para su busca y captura y caso de ser hallado en calidad de preso se remita á este Juzgado de instrucción.

A bordo acorazado «Victoria» á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. = Puerto de Málaga. = V.º B.º: José Velazco. = Por mandato de S. S., Antonio Cantos Rosique.

Murcia 17 de Agosto de 1899. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

## Quinta sección.

Número 357.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo que fué de la zona 7.ª de esta capital, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, á recoger el pliego de los cargos que se deducen en su contra en expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo á consecuencia del alcance de ciento treinta mil trescientas cinco pesetas treinta y un céntimos, que aparecen contra dicho Sr. Lamarca, en cumplimiento á lo que dispone el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 16 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Sexta sección.

Número 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

## Edicto.

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por disposición de la Excmo. Comisión provincial, se saca á pública subasta para los años económicos 1899-900 y 1900 á 1901, el servicio de bagajes de este Ayuntamiento, bajo el tipo de doscientas pesetas con cuarenta céntimos por cada uno de los expresados años y con las condiciones que constan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 262, fecha 5 de Mayo último, debiendo tener lugar dicha subasta á los quince días del que aparezca inserto este anuncio en el citado diario oficial.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los fines oportunos.

Mula 1.º de Agosto de 1899.—Juan Molina.

Número 358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Hace saber: Que por acuerdo fecha 29 de Julio último y á virtud de expediente formado con arreglo al artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Fermín Olivares Beceno, esposo de María González Suárez.

Y en cumplimiento á lo mandado se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando de las Autoridades, así civiles como mili-

tares la averiguación del paradero del expresado Fermín Olivares Beceno, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en el caso de que fuese satisfactorio.

Cartagena 10 de Agosto de 1899.—Mariano Sanz.

## Octava sección.

Número 356.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Martínez, de treinta y un años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad; Antonio Pérez Berruazo, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, y José Galafat Martínez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el Depósito municipal de esta ciudad á extinguir un día de arresto menor en compensación de la multa de cinco pesetas á que han sido condenados sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 929.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALICANTE

## Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de doce de Julio último dictada en la causa que instruye por lesiones á Joaquina Sánchez Martín, mendiga, natural de Poliña, la cual se ha ausentado de esta capital sin ser reconocida por el Médico forense, ni prestar declaración por el hecho referente á la lesión que padece, ha mandado se cite á dicha Joaquina Sánchez Martín y á tres sujetos que le acompañan, uno conocido por el hermano del Ratón, que vive en Murcia, un repatriado de Cuba y un joven llamado Francisco; para que dentro de ocho días, á la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Murcia y Valencia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Alicante doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Por M. de S. Perez; Enrique Pérez.

Número 327.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel García Ji-

ménez (a) Bojo, hijo de Sebastián y de Ana, natural de Cuevas, vecino de Mazarrón, de veintinueve años, casado, jornalero; Francisco Gutiérrez Galera (a) Malgache, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Librilla, vecino de Mazarrón, de veintinueve años, casado, minero; José Gutiérrez Padilla (a) Moniatero, hijo de José y de Isabel, natural de Berja, vecino de Mazarrón, de veintitrés años, soltero, jornalero, y Catalina Rodríguez Hernández (a) Gamarra, hija de Juan y Salvadora, natural y vecina de Mazarrón, de cuarenta años, viuda, dedicada á sus labores, que se han ausentado de sus domicilios y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha «Gaceta», comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante la Superioridad, en causa que en unión de otros se les sigue por el delito de sedición; previniéndoles que sinó comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos les pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio L. Pando.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 323.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rico Ibars, de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura alta, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, pero que estuvo residiendo en Alicante en unión de una mujer llamada Concha, de oficio peinadora, en la posada de La Unión, y de cuyo punto se trasladó á Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Alicante y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Rafael Rico Ibars, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en La Unión á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

## Anuncios.

Número 347.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
LOS TRES AMIGOS

MINA «SEGUNDO VULCANO»

Por el presente se convoca á los sucesores y causahabientes de los finados Sres. D. José y D. Salvador Valcárcel y Martínez, vecinos que fueron de Murcia, para la Junta general que ha de celebrarse el día 26 de Agosto del presente año en esta ciudad de Cartagena á las cinco de la tarde de dicho día, en donde tiene su domicilio legal esta Sociedad, casa del Administrador gerente, calle de la Caridad núm. 1, piso bajo, con objeto de nombrar Junta directiva y tomar además los acuerdos que sean procedentes y con venga al interés de los accionistas.

Cartagena 17 de Agosto de 1899.—P. A. de D. Federico Moreno, Tomás Blanca.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.